

J 1300/47

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

to
no
no
ho
oca
tal
la
Co
no
res
co
ax
S
en
es
es
la
po
es
ra
y
de
E.
el
ge
to
sen
da



Señala y ocoo marañedis.

SEDELO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAÑEDIS, AÑO
DE MIL SESENTOS Y OCHO.
RETA Y SISE.

En el nombre de Dios Amen

*Sea a todos manifiesto que nosotros
los Señores D. Antonio de Arce, D. Juan de
menich, D. Lorenzo de S. Albar, D. Joseph Clauz, D.
Lorenzo Chimento, D. Custodio Ramirez y D. Joseph
Bueno Regidores que somos de esta Ciudad de Nueva
y la mayor parte de los que componemos su Ayuntamiento
y D. Juan de Luna y D. Juan Sindico Procurador General
del comun de esta Ciudad estando juntos en la Sala
Capitular del Ayuntamiento de ella en la forma que lo
tenemos de uso y costumbre a presencia del Señor D.
Joseph de Riera Correg. de esta dha Ciudad y su Juris
diction por s. m. que no intervinó en el otorgamiento
de este Poder por d. r. e. para disputarle la posesion
de este Puelo, que es m. tenerse señalado como tal
correg. segun sea pro puesto, y resuelto en el Ayuntamiento
celebrado el dia de hoy, por tanto nosotros los s. m. el
Sindico Proc. a suya nombrados con las calidades
que representamos en hoy, y en nombre de esta dha
Ciudad, y del comun de ella sin rebocar los otros Pro
curadores por nosotros constituidos, y nombrados
ahora de nuevo creamos, y nombramos en d. Procura
dores nros y desta dha Ciudad a D. Eugenio Ray
ter, D. Vincente Gascon, D. Joseph Lbera, y D. J. m.
Larozguera Procuradores del numero de la Real
Audiencia de este Reyno a D. Diego Diaz de Angu
la, D. Gabriel Pedrera, y a D. Mig. del & Lunguito
Ajente, y Procuradores de los Reales Consejos, ausen
tes como si fueren presentes a todos juntos, y cada*

de este instrumento.



SEBASTIÁN VEINTI
MIL Y SESENTA Y OCHO
TA Y OCHO

En Joseph Sebastian y su^{no} rec. del Rey^{no}
y de Gobierno de la D.^{ta} Aud. que reside en la Ciu.^d de Zarag.
Capital del Reyno de Aragon.

Testifico. Que en doze de febrero del año pasado de
mil vec.^{os} quaxenta y dos se parecio en el D.^{to}
Acuerdo por parte del Fiscal de D. N. con un
Pedim.^{to} diziendo: se le hauiá dado noticia que en
tre otros Pueblos de alencor de este Reyno, el de
Aluillo de Gallego del Partido de Cinco Villas, en
virtud de diversos subleuios hauiá hecho siempre
en lo antiguo, y hauiá el establecim.^{to} del nuevo
Gobierno proposición de Peruvon duplicada p.
el empleo de Justicia al Virrey y Capitan Gen.
dho Reyno, quien de los propuestos elegia y
nombraba el que le parecia Combeniente: Y res
pecto de que por esta razon el Luado nombram.
de Justicia se hauiá subrogado oy en el de N.^o
tocaba á dho D.^{to} Acuerdo, y que ignorante á quel -

Ayuntam.^{to} dello que devia executar, remitia la
Proposición para dho empleo al Conreg.^{or} de la
Ciu.^d de Huevca replicando en su conclusión
se mandare que el rec.^{to} de Acuerdo Zertifica
se lo que en raxon de la Proposición y nombram.^{to}
de Justicia para dho Lugar de Murillo resulta
se del Registro original de la Preidencia An
tigua de esta R.^{ta} Aud.^a Archivado con lo pape
ler de ella, y venialadam.^{te} de los años de mil
veicientos noventa y quatro, noventa y cin
co, y mil veicientos noventa y seis en que
fue Preidente de la misma el ex.^{mo} Duque
de Tiberaxo, y resultando de dho Registro sea
ta la narrativa de dho Pedim.^{to} se mandare asi
mismo que el expresado Lugar vin perjuicio
del dho que pudiere tener el dho Conregidor de
Huevca propuniere desde luego al R.^{ta} Acua
do Personar duplicadas y vin excepcion para el
empleo de M.^c en dho y p.^{ta} año, y que lo mis
mo executare en los sucesivos. Y por auto del
Reyido día se mando como lo Pedro el fiscal

de v. ill. en quanto ala Zertificación, o, info
me que expresaba el que executare el rec.^{to}
Acuerdo con la mayor brevedad, y hecho se
dize quenta. Ten vista de los relacionados
Pedim.^{to} y auto hizo el informe que es Tenor
y el del auto en su raxon proveido es como ve
rigue. Ex.^{mo} venor. En Cumplim.^{to} del Decreto
de v. l. que antecede en que se vixue mandar
informe lo que resultare en la secretaria de
de mi Cargo en quanto al nombram.^{to} de Jus
ticia, oy subrogado en Alcalde de la dlla
de Murillo de Gallego deve hacer presente a
v. l. que en un libro de folio patente intiru
lado: Registros de la Preidencia de los Señores
Duque de Tiberaxo Duque, y Cap.^o Gen.^l q.
fue de este Reyno en los años de mil
veicientos noventa y quatro, noventa y
cinco, y mil veicientos noventa y seis que
son los mismos que Cua el Fiscal de
su. Ill. en su Pedim.^{to} resulta, que entre

ciudad de Villar continuasen en el pago de
salario de Consejo y Alc. mayor de la re-
ferida Ciudad como lo habian hecho antes
de tomarse la providencia que contiene el
auto de Doze de Mayo de mil setecenta
y cinco y dos proximo inserto; Que no
yo me mande comunicar al Fiscal de
S. M. por quien se pidio que la pretension
de dha Ciudad se hiziese saber alav referi-
das Villas de Puebla, Loarre, y Muello de
Gallego y sus respectivas aldeas; Y haui-
endo sido notificado la pretension de
dha Ciudad se parecio por aquellas en este
expediente alegando largamente de su dho
presentando varios documentos contra la
pretension de la expresada Ciudad. Dho que se
dio y noticio traslado á esta por la que se
respondio alegando de nuevo en confor-
macion de su pretension formando asi

culo y presentados por la misma otra de
documentos á mas de los que tenia presenta-
dos y comunicados traslado con cargo de
autos alav referidas Villas. En vista de
su respuesta y de lo demas que resultaba
del expediente formado en su razon los seño-
res de R. Acuerdo proveyeron el auto-
siguiente = Taxa q. y febrero veinte y ocho
de mil setecenta y cinco = Acuerdo Gen.
Por ahora contra la providencia tomada
por el Acuerdo en auto de Doze de Mayo
de mil setecientos quaxenta y dos y las
causas paxen á cadam S. M. á usar de su dho co-
mo les combenga esta rubricado = como
mas largamente parece de los auto-
de dho expediente que originales que-
dan en la secretaria de Acuerdo de mi-
Cargos á que me refiero. Y para que conste



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

en virtud de Pedim.^{to} presentado por dha ciudad
y auto a el prohibido por los señores de
D.^o Fernando y D.^o Juana de Borja J.
Uar doy el p^{te} en Zamora. a diez y siete
de Mayo de mil set.^o quarenta y seis años

*Joseph Sebastian
Ortiz*

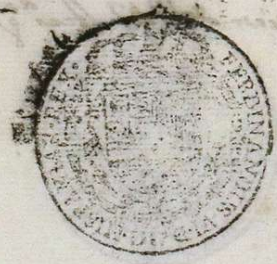


SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

Lo Antonio Latorre es.^o Publico del Rey no se
nor por todas sus trezaxas Reynos, y señorios
de su Reynam.^{to} y todas rentas reales de esta
Ciudad de Zamora supaxido. Cernifico doy
fe, y testimonio verdadero a los ss. que el
presente dhen que por las quantas de las
rentas, y efectos de esta Ciudad, que estaban
cedidos a los Conservadores de su concordia
correspondientes a los años de quarenta y
quatro, y quarenta y cinco, y quarenta y seis
que finaron en ultimo de Abril de quarenta
y siete, dadas por D.^o Joseph Almudebar
su Marcondom, que ansido vistas, y aproba
das por los Cavalleros Conservadores de la
referida concordia menos las ultimas, que
por haverse fenecido, y acabado dha con
cordia sean presentados a esta Ciudad. Consta
y pareze que entre las partidas de la Data
que a dado, y se le ha rendido a dho Marcondom
es una de Durrentos sesenta y seis libras y
drey y ocho sueldos como pagados al señor
D.^o Joseph de Ariza como Corregidor de la Ciu
dad por haver dejado de pagarle dha cantidad
en cada uno de los referidos tres años las
Villas de Bolea, Doxne, y Murillo de Gallego
con sus Aldeas por estar agregadas a este
Corregimiento embixud de real orden, y por
ello haverse comprendido en el repartim.^{to}

hecho del sueldo, asignado a dho señor Co-
 rregidor, cuyos tres años son los tres prime-
 ros de su Corregimiento, que fenecieron
 en el día ocho de Noviembre del año proxi-
 mo pasado de quarenta y seis, y así im-
 porta lo cobrado en los dhos tres años por
 dha razón ochocientas libras, y catove-
 sueldos. También doy fe, que por las mis-
 mas cuentas resulta, que el dho D. Joseph
 Almudebar como tal mayordomo apagado
 en los referidos tres años al señor D. Gero-
 nimo Ribera Ciento cincuenta y nueve
 libras diez sueldos y ocho dineros por haver
 las de pago de pagar las expresadas tres vi-
 llas, y sus aldeas, como las antecedenes por
 el sueldo que sobre ellas estava repartido
 a dho señor Alcalde m. a razón de cinco
 y tres libras tres sueldos y ocho dineros
 por cada año, que es lo mismo, que a dhas
 villas estava repartido, que las dos por tri-
 das hacen ochocientas sesenta libras qua-
 tro sueldos, y ocho dineros, como todo lo refe-
 rido consta y parece mas largamente de las
 referidas cuentas, y recibos de las expre-
 sadas cantidades dados por los S. S. Correg.
 y Alcalde m. que paxan en la escribana de
 dho cargo de que doy fe, y a quemar el libro
 y para que conste de ello donde combenga de pe-
 rimiento de esta dha Ciudad doy el presente
 que signo y firmo. en Huesca a dos dias del
 mes de Mayo de mill seiscientos y siete.

Antonio de Leon



Para despachar este officio quatro mrs

SELLO CUARTO, AÑO DE
 MIL SEISCIENTOS Y SE-
 SENTA Y SEIS.

Dho Señor

D. Pedro Merellan, Relator de dho dho
 en el dho dho, que los lugares de dho dho de
 Salago, y Villa de Boba, han seguido, en la que
 con la Ciudad de Huesca, sobre jurisdicción, en la que
 se estan desviando por lo dho de relación, revista por
 los, por cada uno de dho lugares, lo que jura se le
 devido, y no pagado, sin embargo de expedir in-
 stancias, que tiene ubar, al Procurador de dho dho,
 Portante.

M. C. gido y sup. se rruva mandar despachar a
 mio, contra el referido Procurador, Comendador,
 qualquiera Portante de dho que an usur. que pido d.

Pedro Merellan

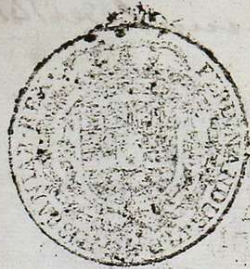
Res
Regente
Segunda
Cusco
Lana
Andaluz
Madrid
Carrasco

Lana y fibras de intenciones de 1717 Rec. gen.
Comologia



Lo do por mi
Domingo de Concuera

De pmo en su mi poder Jemas pusion los lugares
de la repuda de este pisco sin eno alguno lo
Jno sup. se cumida este apremio con los dhas
lugares p. lo g. en las a. l. l. e. d. *Francisco de la Cruz*



Para despacho de oficio quatro meses
SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OYTA
CIENTA Y SESTE.

En su Señor

Dn. Pablo Marcelan delator de dho. dho. lo ha sido
en el dho. que la villa de Sula, y lugares, de Sula
y Sula han seguido en el dho. dho. contra la
cui. de Nueva sobre la pertenencia de rrombacion
de oficio; y habiendose, y despachado apremio por
los derechos de estacion contra Joseph Lopez de
curador ha respondido no tener caudales algunos
de dho. sus Principales, y que el apremio se entienda
con ellos: Y respecto a hacer mas de un año se ven
eran deviendo dho. derechos, lo que pias se cumier
Por tanto

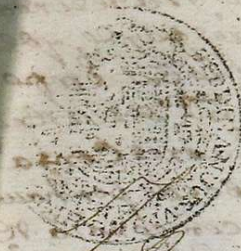
Y pido y suplico, se sirva, que el apremio se pa
chase contra el Procurador, sea y se entienda
con los referidos lugares sus Principales, dando
comision a qualquiera dho. de su dho. que an el
Just. que pida lo.

Pablo Marcelan

1747 Aug 1
Laraque Mayo veinte y cuatro
Como lo pide
Reyente
Reyente
Casca
Lana
Andolina
Andolina
Carrasco

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]

de este mariscal.



SELO QUARTO, VENTENA
DE AVEDES, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y QUARENTA
Y SIETE.

Yo Antonio Pisonés, Publico del Reyno Señor
por todas sus tierras Reynos, y señorios del Reyno
nuevos y todas rentas reales de esta Ciudad del
Huesca y partido veneno de ella. Certifico yo que
presamovido verdadero a los S. que el presente
dieren, que en el Ayuntamiento que se celebra por
los S. del Ayuntamiento de esta Ciudad y Indico
Procurador del comun de ella el día que se con
taron veinteynuebe de Agosto proximo antece
dente en que no concurririo el señor Corregidor
por haverle dado Recado de que se tratava en el
ynteresse suyo, en que concurririon diez señores
Capitulares, y el Indico Proc. como ba dicho el
curio Ayuntamiento propuso el señor Decano
la minoracion de los propios, y rentas de esta Cuid.
que hera notoria por curia causa paderia grave
alraro en sus pagas y que se aumentava con la
continuacion de la cobranza que los S. Correg.
y Alcalde de Villa de las rentas de esta Ciudad
del Bullido, que desavan de pagar las villas de
Bolea, Doarre, y Muxillo de Gallego consus Aldeas
que estavan agregadas a este correjimiento, y
como tal comprendidos en el repartimiento
de los salarios de dhas S. y que se le a dado a en
tender por el Arrendador de las Carnicerias
que en estos dias se ha echo embargo en su poder
de orden del señor Corregidor de el importe de
un año, que se veniera en el día ocho de Noviembre
bre proximo viniente de lo que desaxer de pagar
dhas villas, y que en esta inteligencia resolue
sen dhas S. lo que tubiesen por combeniente al dño
de interesse de esta Ciudad, y enzerados de ser ciento
el contenido de la propuesta, y de que esta paga

Regen
Leyes
Causa
Amor
Mudo
Cana

es à mas de lo que à esta Ciudad y su vezindad
no por reparcimiento te correspondie, y se
que lo hasta à qui cobrado asido en tiempo
que la Ciudad no tenia la admⁿ. de sus rentas
por estas Cedidas abus herederos Censas
vistas lo que al presente no sucede por haver
se distinguido y acouado la con cordia de
solucion se acuda por los deudor y medios
de Justicia a los tribunales superiores que
proceda para que se declare quien deve pa
gar shot sueldo, y que se resolize, quede oy
en à delante no se satisfaga por la Ciudad co
na alguna interin que no aya orden para
ello como todo mas por menor resulta de la
dha propuesta y resoluzion, que para en
los libros de Ruedos, y resoluciones que
para en el oficio, y escriuaria de mⁿ cargo
de que doy fe, y aca me firmo, y para que
conste donde combenga de pedimento del
Ayuntamiento de esta Ciudad doy el pre
sente que signo, y firmo en Huesca à
dos dias del mes de septiembre de mill e
treientos quarenta y tres años

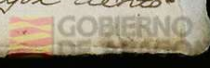
Mestor. de Per.
Antonio de Leon



Delute marañebis

SELLO CUARTO, VIENTE
DE ABRIL DE 1743
RECEBIERON
TA Y LISTE. D. Inoj

Como Bullen en n^{ra}. y con el poder, que presento el D^o. Fr^{nc}. de Oña
y de D^o. Fran^{co} de Oña, y Juan Simdio Pion G^{ral} del Comun de a^{ta} Ciudad
y de elvirando ante el. como mejor proceda pareris, y D^o. J. en este R^o.
Ruedos se intraduros expediente à instancia del Fiscal de Huesca, p^o. J. de las
Villas de Naxos de Gallego, Soaxne, y Aldea, hicieron proposicion al d^o. Huesca
exco de personas duplicadas libros de toda excepcion p^o. la decion de Alcaldes ordi
narios de ellas, y p^o. su auto de dore de Marzo de mil setecientos quarenta, y dos se hizo
mandar se despachasen respectivas R^o. Provisiones p^o. J. de a^{ta} Villas en el termino de
quatro dias previos hiciesen a^{ta} proposicion al d^o. Huesca p^o. la eleccion de Alcaldes
ordinarios de ellas en la forma q^o. lo p^o. el Fiscal de Huesca: Thuvierdore libzado
lo. referidos despachos, y remitidos p^o. a^{ta} Villas las proposiciones, q^o. se les pedian
se hiciesen p^o. el. lo. nombrar^o. p^o. cada una de ellas en suyo estado se pareris en
a^{ta} R^o. p^o. el Ayuntamiento de a^{ta} Ciudad de Huesca con d^o. pedim^o. pretendiendo
en virtud de lo expuesto en el. y de los docum^o. presentados, que las mencionadas
Villas continuan en el pago del Salario de Corregidor y Alcalde mayor de la referida Ciudad
como lo havian hecho antes de tomarse la mencionada providencia contenida en
d^o. auto de dore de Marzo de quaxenta, y dos, cuya provision se hizo, a^{ta} Villa
de a^{ta} Villas p^o. las que se impugno, y en d^o. de lo expuesto por otras, y otras p^o.
se hizo de dore de Mayo de mil setecientos quarenta, y dos, y las p^o. acudan de Huesca
à a^{ta} Villa de a^{ta} Villas como les combenga, como mas p^o. menor resulta del d^o.
pedado de d^o. auto de dore de D^o. Joseph Sebastian, y Ortiz de Huesca de dore de Mayo de
y de a^{ta} R^o. Huesca en d^o. de Mayo de a^{ta} Villa de Huesca presento, y a^{ta} q^o. me referis: q^o. quarto
con el motivo de haver cerrado a^{ta} Villas, y d^o. Aldea desde la mencionada
providencia de dore de Marzo de quaxenta, y dos en la paga del Salario de
Corregidor, y Alcalde mayor de a^{ta} Ciudad de Huesca como lo havian ante
cedentemente. Ellas Ciudadades, que les correspondia p^o. se repartim^o. el actual
Cavallero Corregidor de a^{ta} Ciudad, y el Alcalde mayor de dore de J. entraron en
sus respectivos empleos, q^o. hare ya tres años, han cobrado de los propios, y de
los de la a^{ta} Ciudad, el tanto que correspondia pagar a^{ta} Pueblos, y esto fridi
endolo al Mayordomo de la Consecucion dejando le recibio p^o. si regu
ardo, y sin haver tenido de ello noticia alguna el Ayuntamiento de a^{ta}
Ciudad, hasta de pocos dias à esta parte con el motivo de haverse reinteg
rado en sus propios p^o. haverse fenecido su Concordia, y con efectos
à cobrado el Cavallero Corregidor p^o. a^{ta} raron en los mencionados
tres años primeros de su Corregimiento de los propios de a^{ta} Ciudad
ochocientas lib^o. catorreduel: y a^{ta} de Alcalde Mayor ciento



No. Zaragoza y Tob. veinte y siete de 1717 Aca

Regente
Cecilia
Carcas.
Tajama
Ansoliner
Madrid
Carrasco.

Dese á otra parte el testim. que pide
de lo q. conviene y fuere de dar.

[Handwritten signature]



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Dese

J 1300 / 47

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Wolfe, Louis J. 1818



6

C

Don Caruta de 28 de Julio proximo a
tecedente remiti a Sm

Yo Antonio Linon Escribano publico del Reyno de por
todas las Terras Reyno y Senorios del Reyno de
y todas las Villas de la Real Audiencia de las Indias de
toda Verdad de ella de xpo de fey y testimonio
Verdad de los Senores que el presente mes
que en el dia que se contaron quare de este mes
de Noviembre se celebró en Ayuntamiento Extra
ordinario por los Muy Ill. Señores y Caballeros del
esta Ciu. el qual con su Cabera y pie con lo que en
el se propuso y de termino es del tenor
En la Ciudad de Nueva y en las Casas Consistoria
les del Ayuntamiento de ella a quin dias de mes
de Noviembre de mil setecientos quatro y siete
años. Sepan los Señores y congregar los Muy Ill. Señores
Su Señoría y su Señoría de esta Ciudad como lo tienen de
uso y costumbre para tratar y resolver las cosas
tocantes al servicio de ambas Magestades de
y utilidad de esta Ciu. y sus Vecinos en que conuen
ieron en particular y nombradamente los Senores
Alcalde mayor y Regidores que se hallaron y es
tando anjentes trataron y resolvieron lo siguiente
El Señor Decano propuso al Ayuntamiento
que en el dia de ayer Carore de este mes se le
embroñó deado por don Joseph Sadana de esta
Ciudad haçendole suer que orden el Señor
Corregidor se hallaba preso en la Carcel Real
de esta Ciu. por agremiarle como Arrendador
de las Carnexas a que pague el tanto del
salario que despa de pagar las tres Villas de
Bdea, Loane y Murillo de Gallego con sus

Aldeas correspondiente a un año que se venia en
el día ocho del Corriente y quedando el dicho y de
segundo saber a punto fijo havia parado a dhas
Caxel y hallado en ella al suodho, quien
le havia asegurado se lo defendo el mocho
de supension y no otro alguno, y que el no haver
entregado la Menda Cantada el dho par
te de dho Pedro Cordero que dice dho Arren
damiento hexago que la Ciudad a quien de
bra pagar sus mesadas no solo havia manda
do, pero que al presente solo ordenada lo
Executaria sin dition, lo que expone al Arren
damiento y tambien que la Cantada que pide
el Señor Corregidor es sobre lo que la Ciudad ter
deve pagar y paga por tercios conforme al
dho partido y por haverse exprimido el
paga del dhalario de dho y del de el Señor Alcal
de mayor las dhas dhas tres Villas que estaban
agregadas a este Conyuntamiento en virtud de las dhas
tres dhas dhas del Real Consejo y el Acuerdo, para
que en inteligencia de todo y dello dho dho con
municio antecedentemente determinase la Cui
dad lo que tubiere por mas conveniente y fau
orable a los intereses publicos. Los dhas Señores Con
sijeros muy largamente sobre la importan
cia de este asunto y todos los antecedentes del
En cuya vista y dello qualitativamente expuso el
Señor Dho Joseph Claber como Abogado de la Cui
dad en cuya vista y enterado de todo dho Señores
Manimes y conformes acordaron y resolvieron
que sin preceder orden superior con que la
Ciudad este cubierta no se pague el dho sala
rio al Señor Corregidor por el gravamen
y perjuicio tan grande que se le ocasiona en
ello, y que antes bien por lo comun de esta paga
y que se sepa por quien y como se deua satisfa
cer, se hagan todos los recursos que sean necesar
ios a los tribunales superiores, ayudando se

de las noticias Despacho y Testimonio conducan
tes a ello los que saque el presente el dho dho
Comision para que lo dirijan y gobiernen los Se
ñores Dho Joseph Claber y Dho Curodio Ramirez, y
teniendo presente lo poco que en espacio de dos
meses a Caminado esta Dependencia en la
Real Audiencia de este Reyno por los Abogados y
Procuradores de la Ciudad a quien esta encar
gada por los Señores Comisarios que han enten
dido en ello y de lo mucho que importa a la
Ciudad sumas puntual Resolucion asi para
Exponerla de lo que actualmente se le pide
como por el Cobro muy texca de mil cruados
que se tienen pagados en tiempo de la Conser
vacion y Concordia acordaron y Resolvieron dho
Señores para Navarra al Siguijmiento de esta
Dependencia no se des Capitulares pidiendo
la licencia acostumbrada al Señor Obispo
para el Cobro. Lo que respecto a las mortuarias
que hace el Señor Dho Joseph Claber Abogado de la Ciudad
en Navarra para que se le pague Dicho para
suplex los gastos tanto en esta Dependencia co
mo en las demas que se le tienen en Comenda
das de la Ciudad. Resolvieron dho Señores se le
libren y denuncian por el Señor Dho Curodio Rama
rez en primera ocasion veinte y cinco Pesos de
a ocho reales con la obligacion de dar razon puntual
al dho dho, enterado el Señor Alcalde de mayor
de todo lo que se ha resuelto por los Señores de
Arrejuntam^{to} Dho. protestada y protesto las
dhas dhas de que baya un dho a Navarra
al Siguijmiento de esta Dependencia aten
diendo al menor dispendio, y que se pague
suplex con los Agentes y Procuradores, dho Se
ñores dixeron que en embargo de dicha Protes
ta se debe adelante lo acordado por la Ciudad por



Para despachos de oficio que otro mes

SELLO QUINTO, AÑO DE
MDCCLXXV, OCTUBRE 24

Los mercedarios y otros que tubieron por com-
benientes

Señora Condesa de Acacabo de Hyumam
por no haver habido otra cosa que volver
a para que corate la firmaron los señores
Alcalde mayor y los Capitulares como
es costumbre y así el Secretario en fe de lo
Dexera = Vixer = Vera = Antem = Antonio
Pison

Concedida el Hyumam su oírsexro con
su original que esta en los libros de el Colu-
ciones de esta Ciudad y en la Cruz de mi
Cargo de que doy fee y a que me comprometo
a para que corate de ello donde combenga a
de pedimento del señor Alcalde mayor de
esta Ciudad, el presente que digno y pro-
mo en Huesca a veinte y quatro de el mes de
Noviembre de mill e setecientos e quarenta e siete

Mexico

Antonio de Leon

Alcaldes
de la Ciudad

Señor
Alcalde mayor
Don
Coronimo de Quaxaso en la solicitud y Agencia
de Rivera enterado
de esta Represen-
ta y infame con-
dada ditiy, que
dependencias
dar que es ella
de copiar en ge-
derica, y confira-
mente, sobre que
asumptos, y se
estado, con lo demas
que se le ofuciere
y pareciere, para
a poder con pleno
hallase esta Ciudad con algunos ne-
gocios de Consideracion en los tribu-
nales de esta Real Audiencia, y An-
tenderia, en que se interesa mucho
los Caudales publicos; y considerando
en la solicitud y Agencia
haziendo por preciso y combeniente pa-
se a esta Ciudad por algunos dias para
sus Capitulares para promoverlas y
instituir las en que considera mas bilita-
dad y menos gaste que el perjuicio
que causa la dilacion. Y arreglandose
las ordenes expedidas en este punto;
de tener habien concederle
de publico para practicarlo.
Debiendo poner en la Comprension
de que hauiendo heuado a firmar
por el Alcalde mayor por
en el Hyumam
se a excusado
por entender tiene interese
en la de
Corregidor en la de
que se hade tratar en
el Real Acuerdo; por lo que solo ha
firmada de los Cavalleros Regidores

Caudales en los Síndicos, que sobre estas
dependencias ya finalizadas, ganaron con
el motivo de adelantarlas, a una Ciudad
y hauez manifestado la experiencia de
que no hacian mas dho Síndicos, de lo que
podria practica un mediano Jyerrre, con
el dictamen, de quala hui, miante de lo
recursos mas pronto, y proporcionados, y de
menor dispendio, a fin de dexar podria exor-
narle de el salario, que ule p. de por dho
de el que debian pagar las dhas, para en
quanto que ganare Síndico, a una Ciudad
no podia combenir por dhas razones, y para
que omiso por no molestar a dho, y que en
caso de resolverse lo contrario, lo protesta
En quanto a la segunda parte de dha Carta
en que se propone a dho. hauez me negado a
firmarla con el motivo de intencion propia, y de
el Caballero Correg. de lo que llebo dicho, y
de dho. infir. quan ayeno es lo que se alega,
pues solo con el motivo de dexar que en ella no
haya mencion de mi protesta me negue a
firmarla, sin que pudiese deca el que faltan

se expresa, que como llebo a dho. expues-
to, tube el dictamen de quala hui, y que
u en intencion por los medios mas propor-
cionados, y de menor gasto, y hauez me
negue que esta hui, en dho. muy los
luntarios ha expendi do crecidos caudales,
de, que en el dho. reunion de la conca
baduria, que pudo terminarse aqui con
(convenim. de los acuchedores) ha gastado
esta hui, lo menos 200 d. leg. Y tambien
ha expendi do algunos en el que dho
sobre la calidad del correg. en la p. de
de dho. prohibiendole salir de dho. p.
ganar despacho de una dha. Ciudad, y para
fichole al dho. lo gastado, y hauez habiendo
expuesto dho. bien que con el p. de
de que iba a proprias dependencias, y esto de
biendo advertir a dho. que deueno el cor-
reg. de exornar el menor gasto a la hui,
estaba pronto, a que por la hui, y el mismo
se representase a dho. exponiendo
las razones de ambos p. que ondu dho.
prohibiendole, sin el menor dispendio
de los Caudales Publicos; Y haunque

podria exponer a N.^{os} mas lazaros. Sobrello
que llebo esto, á fin de no molestar a N.^{os}
tan solam.^{te} digo, que paree, que la Carta
que escribe a N.^{os} la S.^{ra} de la Cruz, ala
fecha, o sea la Verdad; y á fin de que
N.^{os} se certifique mas, he pedido testimonio
al Sr. de mi procestra, y aunque en ella
no expresa todas las razones, podra N.^{os}
ver, en lo ultimo del testimonio la causa
motiva de negarme, á firmar la Carta,
que á N.^{os} debuelvo con el testimonio de
la procestra, aunque de mandada m.^{ta} lazo, que
podia traer el curado al Sr. y por que firmas
con la Carta, que le era notoria la causa
de mi procestra.

Dios sea en N.^{os} en. an. Ocurca y 3.^{ta} de 26 del 1747

B. M. de N. a su
maj. A. S. de N. S. S. S.

J. M. de Ribera

J. M. de Ribera